



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales compacta en la granja escuela «Puerta del Campo», en el término municipal del Real Sitio de San Ildefonso-La Granja (Segovia), promovido por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso-La Granja (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales compacta en la granja escuela «Puerta del Campo», en el término municipal del Real Sitio de San Ildefonso-La Granja (Segovia), promovido por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso-La Granja (Segovia), que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 23 de mayo de 2012.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ*

ANEXO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ESTACIÓN
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES COMPACTA EN LA GRANJA ESCUELA
«PUERTA DEL CAMPO», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEL REAL SITIO DE SAN
ILDEFONSO-LA GRANJA (SEGOVIA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO
DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO-LA GRANJA (SEGOVIA)**

Antecedentes

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El citado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece en su Anexo I, Grupo 9, apartado b), circunstancia 10.^a referida a «Plantas de tratamiento de aguas residuales», al ser un proyecto correspondiente a una actividad listada en el Anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrolla en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar.

La Estación Depuradora de Aguas Residuales proyectada se sitúa dentro de terrenos incluidos en la Red Natura 2000, concretamente en el Lugar de Interés Comunitario (LIC) y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Sierra de Guadarrama». Asimismo se sitúa en el Espacio Natural del mismo nombre, y en ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (área crítica SG-3).

Proyecto evaluado

El proyecto tiene por objeto la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales en la Granja Escuela «Puerta del Campo». Esta planta tratará las aguas residuales domésticas que se producen en las instalaciones (albergue, cabañas de alojamiento y en el comedor cuya capacidad es para 200 comensales).

De este modo, se propone una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) con capacidad para 309 habitantes-equivalentes, que consistirá en:

- Separador de grasas.– Ubicado en la salida del edificio de comedores. Su volumen total será de 4.000 litros.
- Arqueta de desbaste de gruesos.– Será de hormigón de 3 m³ de volumen. La reja de gruesos, fabricada en acero inoxidable, con una luz de malla de 30 mm.
- Planta depuradora compacta.– Se colocará sobre una losa de hormigón y rodeada por un vallado metálico. Contará con una cámara de aireación, otra de decantación y una tercera de descarga-desinfección.
- Cabina de control.– Donde se alojará el sistema de aireación y el sistema generador de ozono para la desinfección del agua depurada.
- Contará con una conducción by-pass que unirá las arquetas de llegada y de salida.
- Conducción del agua depurada hasta el punto de vertido que, según consta en la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero, se realizará junto con la red de evacuación de la EDAR municipal del Real Sitio de San Ildefonso-La Granja.
- El suministro eléctrico partirá de la red existente en la granja escuela hasta la cabina de control, mediante una línea subterránea.

Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental, de septiembre de 2011, analiza los posibles impactos, señalando en su inventario ambiental la coincidencia territorial con las siguientes figuras de protección:

- Lugar de Importancia Comunitaria, LIC, «Sierra de Guadarrama», código ES4160109, incluido en la Red ecológica europea Natura 2.000.
- Zona de Especial Protección para las Aves, ZEPA, «Sierra de Guadarrama», código ES0000010, incluido en la Red ecológica europea Natura 2.000.
- Parque Natural «Sierra de Guadarrama».
- Monte de Utilidad Pública n.º 1, «Las Matas de Valsaín».
- Plan de Conservación de Águila Imperial Ibérica en Castilla y León, Área Crítica SG-3.
- Varios Hábitats de interés comunitario.
- Según las Directrices de Ordenación Territorial de ámbito Subregional en Segovia y su entorno (DOTSE) las actuaciones proyectadas están incluidas en el Área de Singular Valor Ecológico «Matas de Valsaín - Matabueyes y Pinares de Valsaín, la Acebeda y la Mujer Muerta» (ASVE 8).

El Estudio de Impacto Ambiental propone, entre otras medidas protectoras y correctoras las siguientes:

- Medidas de protección de la fauna: Restricciones temporales de la ejecución de las obras durante el período de reproducción y cría del águila imperial (de mayo a septiembre). Soterramiento de la línea eléctrica.
- Medidas para la protección de la atmósfera: Riegos de pistas y caminos durante las obras; los vehículos para el transporte de tierras y otros materiales pulverulentos irán cubiertos con lonas; se empleará la red de caminos existente salvo justificación adecuada. Existirá limitación de velocidad de circulación a 20 Km/h.
- La maquinaria será homologada y contará con las revisiones y el mantenimiento adecuados.
- Medidas de protección del patrimonio: Se paralizarán las obras en caso de que aparezcan restos y se comunicará al órgano competente.
- Se dispondrá de un camión cuba y otros equipos de extinción. Se incluirá un Plan de Prevención de Incendios en el proyecto constructivo.

Se incluye un Programa de Vigilancia Ambiental que recoge las labores que deben realizarse para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas protectoras y correctoras propuestas.

Tramitación del expediente

Consultas previas. En cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental y a fin de determinar el alcance del Estudio de Impacto Ambiental, el documento inicial fue sometido, en enero de 2011, al trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y público interesado por la ejecución del proyecto:

- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que emite informe.
- Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que emite informe.
- Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que emite informe.
- Técnico de evaluación de impacto ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Sanidad de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Segovia.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Subdelegación del Gobierno de Segovia.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe.
- Asociación SEO/BIRD LIFE.
- Asociación CENTAUREA.
- Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

Los informes recibidos fueron remitidos al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso-La Granja, con el fin de que sean tenidas en cuenta en el estudio de impacto ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso-La Granja (Segovia) sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 14 de noviembre de 2011 y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho período no ha sido presentada ninguna alegación.

Red Natura 2000. En abril de 2012 la Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia emite informe sobre la compatibilidad del proyecto con el contenido y objetivos del Plan de los Recursos Naturales del Parque, y permite prever que las afecciones del

mismo sobre la Red Natura 2000 no son apreciables y, por tanto, no requieren evaluación específica.

Vista la propuesta favorable de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido, se formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE, el proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– *Actividad evaluada.* La presente Declaración se refiere al Proyecto de Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales compacta para la depuración de aguas residuales en la Granja Escuela «Puerta del Campo», de fecha abril de 2009 y a su Estudio de Impacto Ambiental de septiembre de 2011.

2.– *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* El informe citado de la Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia emite informe sobre la compatibilidad del proyecto con el contenido y objetivos del Plan de los Recursos Naturales del Parque, y permite prever que las afecciones del mismo sobre la Red Natura 2000 no son apreciables y, por tanto, no requieren evaluación específica.

3.– *Autorizaciones.* Previamente a la realización de las obras deberán obtenerse, entre otras, la Licencia Ambiental y la autorización de uso de suelo rústico.

La canalización de las aguas residuales depuradas desde el pozo de descarga situado junto a la carretera de Riofrío, hasta el punto de vertido final en el río Eresma, puesto que no queda contemplada en el proyecto, deberá contar previamente a su realización con los informes y autorizaciones pertinentes.

4.– *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las presentes:

- a. *Replanteo y señalización.* Al inicio de las obras deberán delimitarse y señalizarse convenientemente las zonas de actuación y las de exclusión específica, como árboles a conservar, microhábitats singulares, cauces y manantiales, garantizando que las afecciones al entorno se limiten a lo imprescindible.

Asimismo, se delimitarán las masas vegetales a respetar y se mantendrá un margen de protección suficiente para asegurar su conservación. En el caso de ejemplares arbóreos, dicho margen deberá contarse desde el perímetro resultante de la proyección de su copa.

- b. *Accesos.* El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que los vehículos incorporen materiales a las vías de comunicación, tales como una plataforma de lavado de ruedas y bajos de los vehículos, u otras soluciones idóneas.

- c. *Protección del suelo.* Los movimientos de tierra se realizarán exclusivamente en las áreas de ocupación de las instalaciones proyectadas (EDAR compacta, conducciones, arquetas, etc.) procurando afectar a la mínima superficie posible. La retirada de los suelos deberá realizarse de forma selectiva, reservando la capa de tierra vegetal para su posterior utilización en la adecuación de los terrenos alterados, que será acopiada en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, para evitar la compactación y se tratará, si fuera necesario, con siembra y abonado a fin de evitar la erosión y mantener su fertilidad. Deberán, en todo momento, tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo, y en el caso de que esto ocurriera se realizarán operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- d. *Protección de las aguas.* Tanto en la fase de obras como en todo momento en la fase de funcionamiento, deberán cumplirse las condiciones establecidas por Confederación Hidrográfica del Duero en la autorización otorgada para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la Granja Escuela «Puerta del Campo» al río Eresma y, en su caso, en las modificaciones o revisiones que de la misma se pudieran emitir. En la fase de obras, el conjunto de instalaciones proyectadas incluidas las instalaciones de vertido ubicadas en el punto final de vertido a cauce, deberán planificarse y realizarse de modo que no se aporten tierras, escombros o sustancias contaminantes que puedan alterar el caudal y la calidad de las aguas de los cauces, zonas húmedas y riberas aledañas. No se podrán ocupar ni interceptar cauces públicos, así como tampoco modificar los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En el caso en el que sea necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas durante la fase de obras y/o fase de explotación, previamente, será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

En el caso en el que se prevea el uso de las aguas residuales depuradas para riego de jardines, previamente deberá obtenerse la autorización de reutilización del citado Organismo de cuenca, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

En ningún caso, las obras a realizar variarán de forma significativa la cota actual del terreno ni reducirán la sección de los cauces en su caso afectados.

- e. *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos utilizados de acceso, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Deberá cumplirse lo estipulado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- f. *Maquinaria*. La maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.
- g. *Contaminación acústica*. Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a las condiciones de niveles sonoros o de vibraciones. En todo caso, tanto durante la fase de obras como en la de explotación, no deberán superarse los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- h. *Gestión de residuos*. Previamente al inicio de las obras, deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en relación con la obligatoriedad de contar con un Plan que debe reflejar la gestión de dichos residuos y estar aprobado por la dirección facultativa de la obra.

Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos generados tanto en la fase de obras como en la de explotación, se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

- i. *Lodos de depuración*. Los lodos producidos deberán ser entregados a gestor autorizado, pudiendo ser valorizados siempre que se cumplan las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración y demás normativa de desarrollo.
- j. *Contaminación lumínica*. Para el alumbrado exterior se utilizarán luminarias de haz recortado, con la parte superior totalmente opaca, tonalidades cromáticas apropiadas y bajo poder de deslumbramiento, a fin de limitar la contaminación lumínica del entorno. Deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.
- k. *Olores*. Se mantendrá un control estricto sobre las instalaciones, equipos y sistemas capaces de provocar olores molestos. Con el fin de anular, controlar o aminorar su producción y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles, económicamente viables, que sean de aplicación.
- l. *Protección de la vegetación*. La ubicación de las instalaciones dentro de la parcela de la granja escuela perseguirá la mínima afección posible a la vegetación existente, con especial atención a la vegetación arbórea. En caso de tener que

eliminar arbolado, se deberá realizar un estudio previo sobre la presencia de especies de interés que pudieran verse afectadas y en especial de quirópteros, por su abundancia e importancia en la zona. Si se detectaran afecciones relevantes, tales circunstancias deberán ponerse previamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Puesto que la parcela presenta vegetación herbácea, arbustiva y arbolada considerada forestal, cualquier alteración de la misma (limpieza, desbroce, descuaje, obtención de leñas, poda o apeo) deberá ser previamente autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, en aplicación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y del Reglamento de Desarrollo.

- m. *Protección de la avifauna.* La red para suministro eléctrico será soterrada, resultando una solución adecuada para la protección de la avifauna presente en la zona, algunas de cuyas especies disponen de un alto grado de protección.

No obstante, en caso de inviabilidad justificada de esta solución, si se requiriera la instalación o modificación de líneas aéreas de alta tensión, se deberá cumplir las prescripciones técnicas que dispone el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, todo ello con el fin de disminuir el riesgo de electrocución y de colisiones de la avifauna; y por ubicarse el proyecto en una Zona de protección para avifauna según la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre. En todo caso, se debería informar previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

- n. *Integración paisajística.* Los acabados exteriores de las instalaciones presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales. Deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán preferentemente los tradicionales que se usan en la zona, prohibiéndose expresamente el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, etc.

Se deberán restaurar todas aquellas áreas que resulten alteradas a consecuencia de las obras (vías de acceso, zonas de acopios de materiales, etc.) sobre las que se realizarán las labores oportunas de adecuación paisajística. Puesto que el proyecto se sitúa dentro de la Unidad de Gestión Paisajística «Valle del Alto Eresma» de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices de Ordenación del Ámbito Subregional de Segovia, aprobadas por Decreto 74/2005, de 20 de octubre, deberá mantenerse un criterio paisajístico que preferentemente se ajuste a las directrices ambientales de dicha Unidad. Asimismo, se respetarán las condiciones de integración paisajística establecidas en el artículo 225 del Plan General de Ordenación Urbana de San Ildefonso-La Granja.

En el vallado perimetral, no se pondrá alambre de espino en la parte superior del mismo, ni otros elementos cortantes o punzantes.

Las revegetaciones que pudieran llevarse a cabo, no podrán incluir plantación de las especies ornamentales hospedantes de la bacteria *Erwinia amylovora*, causante del fuego bacteriano de la rosáceas, relacionadas en el Anexo I de la Orden AYG/663/2008, de 14 de abril, por la que se establecen medidas para la prevención del fuego bacteriano (*Erwinia amylovora*) en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4.– *Comunicación de inicio de actividad.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

5.– *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondan. Se consideran exentas de este trámite, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.– *Programa de Vigilancia Ambiental.* Con antelación al inicio de la ampliación de la actividad el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia el Programa de Vigilancia Ambiental incluyendo los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.– *Patrimonio Cultural.* De acuerdo con el informe del Servicio Territorial de Cultura de 9 de abril de 2012, que consta en el expediente, con el fin de prevenir eventuales afecciones sobre el Patrimonio Cultural, se realizará un trabajo de documentación inicial, a partir de los datos del Inventario Arqueológico de Castilla y León, complementado con la prospección arqueológica intensiva y de cobertura total del terreno en la zona que vaya a ser afectada por la construcción de la nueva infraestructura, así como en su entorno inmediato y zonas de acceso, de préstamos o acopio de materiales, etc., y apoyada en los casos en que la visibilidad del terreno no sea óptima con la apertura de catas o sondeos de comprobación arqueológica, con el fin de determinar con carácter previo a la definición e inicio de las obras el grado de afección que puede darse y las medidas correctoras suficientes para evitar o minimizar los daños al patrimonio arqueológico, así como las definición de las posibles áreas sin cargas arqueológicas.

Si en el transcurso de las excavaciones y extracciones se descubrieran objetos o restos materiales de interés arqueológico, tendrán a todos los efectos la consideración de hallazgos casuales (artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León), que obliga al hallador a comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de cultura, y al promotor y a la dirección facultativa a paralizar en el acto las obras.

8.– *Coordinación ambiental.* Para la ejecución de las medidas protectoras deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, a cuyo efecto el promotor deberá nombrar un interlocutor y coordinador ambiental de la obra en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El coordinador ambiental será el responsable inmediato del cumplimiento del condicionado de esta Declaración, en particular, de la restauración de las zonas degradadas y de la adecuación ambiental de la obra, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los informes correspondientes.

9.– *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las

medidas protectoras y correctoras establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

10.– *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11.– *Caducidad de la DIA.* Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de inicio. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

12.– *Publicidad del documento autorizado.* El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá poner a disposición del público la información reflejada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Valladolid, 23 de mayo de 2012.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ